

LIQUIDACION DEL CREDITO // RADICADO: 11001400300920200069300 7577**Heilyn Bautista <Heilyn.Bautista@laequidadseguros.coop>**

Mar 16/05/2023 11:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerenciajuridica@provicredito.com <gerenciajuridica@provicredito.com>; notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

 1 archivos adjuntos (489 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2023

Señores**E. S. D.**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 11001400300920200069300
Demandante : Caja De Compensación Familiar Del Valle Del Cauca Comfamiliar Andi -Comfandi
Demandado : La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3140 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me dirijo ante usted a fin de presentar liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Cordialmente,

Heilyn Bautista Barrera | Abogada Dirección Legal Judicial

(601-x) 5922929 | Dirección Cra.9ª # 99-07 Piso 15 | **Horario de atención:** Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 p.m. – Viernes 7:00 a.m. – 3:00 p.m.

[mailto:heilyn.bautista@laequidadseguros.coop%20]heilyn.bautista@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Ciudad – Colombia



 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2022

Señores
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo
 Radicado : 11001400300920200069300
 Demandante : Caja De Compensación Familiar Del Valle Del Cauca
 Comfamiliar Andi -Comfandi
 Demandado : La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

HEILYN BAUTISTA BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No1.143.350.727 de C/gena, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.279.003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de diciembre de 2021 mediante escritura pública No. 3140 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me dirijo ante usted a fin de presentar liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, de la siguiente manera:

Dentro de este caso fuimos condenado al pago de intereses y capitales de un total de cuatro facturas, por lo cual se hará la liquidación de cada una de ellas conforme las órdenes dadas por el juez que emitió el fallo de segunda instancia.

- **Liquidación de la factura número GNB 02150693 con capital más intereses**

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
344.900,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	8.508,97
344.900,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	8.204,31
344.900,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	8.424,33

Una aseguradora cooperativa con sentido social

344.900,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	8.361,96	
344.900,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	7.943,33	
344.900,00	205	19,95	29,925	1/03/2020	31/03/2020	31	8.887,64	
344.900,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	8.057,73	
344.900,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	8.103,57	
344.900,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	7.811,99	
344.900,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	8.072,38	
344.900,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	8.148,12	
344.900,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	7.911,14	
344.900,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	8.059,02	
344.900,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	7.691,27	
344.900,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	7.778,36	
344.900,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	7.715,99	
344.900,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	7.057,80	
344.900,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	7.756,08	
344.900,00	305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	7.462,77	
344.900,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	7.671,44	
344.900,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	7.419,66	
344.900,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	7.653,62	
344.900,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	7.680,35	
344.900,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	7.411,04	
344.900,00	804	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	7.609,07	
344.900,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	7.445,53	
344.900,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2022	396	99.362,24	
344.900,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	7.867,46	
344.900,00	143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	7.363,62	
344.900,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	8.228,31	
344.900,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	8.212,93	
344.900,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	8.780,72	
344.900,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	8.794,95	
344.900,00	801	21,28	31,92	1/07/2021	7/07/2022	372	113.761,82	
344.900,00	973	22,21	33,315	1/08/2021	7/08/2022	372	118.733,55	
344.900,00	1126	23,5	35,25	1/09/2021	7/09/2022	372	125.629,83	
344.900,00	1327	24,61	36,915	1/10/2021	7/10/2022	372	131.563,83	
344.900,00	1537	25,78	38,67	1/11/2021	7/11/2022	372	137.818,59	
344.900,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	12.313,50	
344.900,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	12.848,10	
344.900,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	12.143,93	
344.900,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	13.739,09	
344.900,00	236	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	13.533,01	
30,27				45,405	1/05/2023	16/05/2023	16	13.533,01
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS								1.059.075,95

CAPITAL				344.900,00
				0,00
				0,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :				
DESDE LA FECHA :		HASTA		1.059.075,95
TOTAL LIQUIDACION CREDITO PARA ESTA FACTURA				1.403.975,95

- Liquidación de la factura número GB0 2189183 con capital más intereses

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
152.900,00	829	19,28	28,92	1/09/2019	30/09/2019	30	3.684,89
152.900,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	3.772,17
152.900,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	3.637,11
152.900,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	3.734,65
152.900,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	3.707,00
152.900,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	3.521,41
152.900,00	205	19,95	29,925	1/03/2020	31/03/2020	31	3.940,04
152.900,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	3.572,13
152.900,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	3.592,45
152.900,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	3.463,19
152.900,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	3.578,62
152.900,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	3.612,20
152.900,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	3.507,14
152.900,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	3.572,70
152.900,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	3.409,67
152.900,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	3.448,28
152.900,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	3.420,63
152.900,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	3.128,84
152.900,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	3.438,40
152.900,00	305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	3.308,37
152.900,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	3.400,88
152.900,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	3.289,26
152.900,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	3.392,98
152.900,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	3.404,83
152.900,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	3.285,44

152.900,00	804	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	3.373,23
152.900,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	3.300,73
152.900,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	3.448,28
152.900,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	3.487,78
152.900,00	143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	3.264,42
152.900,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	3.647,75
152.900,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	3.640,93
152.900,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	3.892,64
152.900,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	3.898,95
152.900,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	4.202,71
152.900,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	4.386,38
152.900,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	4.491,44
152.900,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	4.860,37
152.900,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	4.927,20
152.900,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	5.458,78
152.900,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	5.695,78
152.900,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	5.383,61
152.900,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	6.090,77
152.900,00	236	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	5.999,41
		30,27	45,405	1/05/2023	16/05/2023	16	0,00
TOTAL, DE INTERESES MORATORIOS PARA ESTA FACTURA							171.274,44

CAPITAL				152.900,00
				0,00
				0,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA:				
DESDE LA FECHA:		HASTA		171.274,44
TOTAL, LIQUIDACION CREDITO				324.174,44

- Liquidación de la factura número GB0 2189183 con capital más intereses, a la cual se le descontó la suma de 33.031.571 conforme a lo ordenado por el juez de segunda instancia, el cual manifestó en su fallo lo siguiente:

"Entonces, al verificar que el pago fue realizado con posterioridad al mandamiento de pago (enero 28 de 2021), le resulta aplicable el artículo 1653 del código Civil en el momento procesal oportuno, pues no se

Una aseguradora cooperativa con sentido social

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
33.031.571,00	1298	21,15	31,725	1/10/2017	31/10/2017	31	902.381,23
33.031.571,00	1298	21,15	31,725	1/11/2017	30/11/2017	30	873.272,16
33.031.571,00	1298	21,15	31,725	1/12/2017	31/12/2017	31	902.381,23
33.031.571,00	1890	20,69	31,035	1/01/2018	31/01/2018	31	882.754,97
33.031.571,00	1890	20,69	31,035	1/02/2018	28/02/2018	28	797.327,07
33.031.571,00	1890	20,69	31,035	1/03/2018	30/03/2018	30	854.279,00
33.031.571,00	398	20,48	30,72	1/04/2018	30/04/2018	30	845.608,22
33.031.571,00	398	20,48	30,72	1/05/2018	31/05/2018	31	873.795,16
33.031.571,00	398	20,48	30,72	1/06/2018	30/06/2018	30	845.608,22
33.031.571,00	820	20,03	30,045	1/07/2018	31/07/2018	31	854.595,56
33.031.571,00	820	20,03	30,045	1/08/2018	31/08/2018	31	854.595,56
33.031.571,00	820	20,03	30,045	1/09/2018	30/09/2018	30	827.027,96
33.031.571,00	1294	19,4	29,1	1/10/2018	31/10/2018	31	827.716,12
33.031.571,00	1294	19,4	29,1	1/11/2018	30/11/2018	30	801.015,60
33.031.571,00	1294	19,4	29,1	1/12/2018	31/12/2018	31	827.716,12
33.031.571,00	1872	19,37	29,055	1/01/2019	31/01/2019	31	826.436,14
33.031.571,00	1872	19,37	29,055	1/02/2019	28/02/2019	28	746.458,45
33.031.571,00	1872	19,37	29,055	1/03/2019	31/03/2019	31	826.436,14
33.031.571,00	398	19,3	28,95	1/04/2019	30/04/2019	30	796.886,65
33.031.571,00	398	19,3	28,95	1/05/2019	31/05/2019	31	823.449,54
33.031.571,00	398	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	796.886,65
33.031.571,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	822.596,22
33.031.571,00	829	19,28	28,92	1/08/2019	31/08/2019	31	822.596,22
33.031.571,00	829	19,28	28,92	1/09/2019	30/09/2019	30	796.060,86
33.031.571,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	814.916,38
33.031.571,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	785.738,50
33.031.571,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	806.809,88
33.031.571,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	800.836,68
33.031.571,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	760.744,61
33.031.571,00	205	19,95	29,925	1/03/2020	31/03/2020	31	851.182,30
33.031.571,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	771.700,08
33.031.571,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	776.090,52
33.031.571,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	748.165,08
33.031.571,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	773.103,92
33.031.571,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	780.357,10
33.031.571,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	757.661,66
33.031.571,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	771.823,95
33.031.571,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	736.604,03
33.031.571,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	744.944,50
33.031.571,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	738.971,30
33.031.571,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	675.936,05
33.031.571,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	742.811,22
33.031.571,00	305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	714.720,62
33.031.571,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	734.704,72
33.031.571,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	710.591,67

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



33.031.571,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	732.998,09
33.031.571,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	735.558,03
33.031.571,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	709.765,88
33.031.571,00	804	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	728.731,51
33.031.571,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	713.069,04
33.031.571,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	744.944,50
33.031.571,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	753.477,66
33.031.571,00	143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	705.224,04
33.031.571,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	788.036,94
33.031.571,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	786.564,28
33.031.571,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	840.942,51
33.031.571,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	842.305,06
33.031.571,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	907.927,78
33.031.571,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	947.606,96
33.031.571,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	970.302,40
33.031.571,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	1.050.004,83
33.031.571,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	1.064.442,38
33.031.571,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	1.179.282,14
33.031.571,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	1.230.481,07
33.031.571,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	1.163.041,61
33.031.571,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	1.315.812,63
33.031.571,00	236	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	1.296.076,27
		30,27	45,405	1/05/2023	16/05/2023	16	0,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS							56.232.891,42

puede predicar que la obligación haya sido cancelada si el pago se procuró después presentada la demanda"

CAPITAL				33.031.571,00
				0,00
				0,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :				
DESDE LA FECHA :		HASTA		56.232.891,42
TOTAL, LIQUIDACION CREDITO MENOS LOS 33.031.571,00				56.232.891,42

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- **Liquidación de la factura número SD18529718 con capital más intereses, a la cual se le descontó la suma de 33.031.571** conforme a lo ordenado por el juez de segunda instancia, el cual manifestó en su fallo lo siguiente:

"Obsérvese que el pago fue imputado con posterioridad al mandamiento de pago, por lo que sin mayores elucubraciones se debe tener en cuenta que se imputara en su momento procesal (liquidación del crédito) de conformidad con el artículo 1653 del código Civil."

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
175.600,00	1298	21,15	31,725	1/10/2017	31/10/2017	31	4.797,17
175.600,00	1298	21,15	31,725	1/11/2017	30/11/2017	30	4.642,43
175.600,00	1298	21,15	31,725	1/12/2017	31/12/2017	31	4.797,17
175.600,00	1890	20,69	31,035	1/01/2018	31/01/2018	31	4.692,84
175.600,00	1890	20,69	31,035	1/02/2018	28/02/2018	28	4.238,69
175.600,00	1890	20,69	31,035	1/03/2018	30/03/2018	30	4.541,46
175.600,00	398	20,48	30,72	1/04/2018	30/04/2018	30	4.495,36
175.600,00	398	20,48	30,72	1/05/2018	31/05/2018	31	4.645,21
175.600,00	398	20,48	30,72	1/06/2018	30/06/2018	30	4.495,36
175.600,00	820	20,03	30,045	1/07/2018	31/07/2018	31	4.543,14
175.600,00	820	20,03	30,045	1/08/2018	31/08/2018	31	4.543,14
175.600,00	820	20,03	30,045	1/09/2018	30/09/2018	30	4.396,59
175.600,00	1294	19,4	29,1	1/10/2018	31/10/2018	31	4.400,24
175.600,00	1294	19,4	29,1	1/11/2018	30/11/2018	30	4.258,30
175.600,00	1294	19,4	29,1	1/12/2018	31/12/2018	31	4.400,24
175.600,00	1872	19,37	29,055	1/01/2019	31/01/2019	31	4.393,44
175.600,00	1872	19,37	29,055	1/02/2019	28/02/2019	28	3.968,27
175.600,00	1872	19,37	29,055	1/03/2019	31/03/2019	31	4.393,44
175.600,00	398	19,3	28,95	1/04/2019	30/04/2019	30	4.236,35
175.600,00	398	19,3	28,95	1/05/2019	31/05/2019	31	4.377,56
175.600,00	398	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	4.236,35
175.600,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	4.373,03
175.600,00	829	19,28	28,92	1/08/2019	31/08/2019	31	4.373,03
175.600,00	829	19,28	28,92	1/09/2019	30/09/2019	30	4.231,96
175.600,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	4.332,20
175.600,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	4.177,09
175.600,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	4.289,10
175.600,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	4.257,35
175.600,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	4.044,21
175.600,00	205	19,95	29,925	1/03/2020	31/03/2020	31	4.524,99
175.600,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	4.102,46

Una aseguradora cooperativa con sentido social

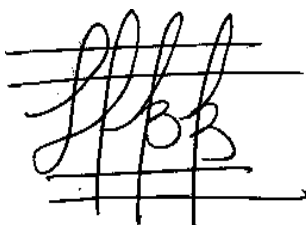
175.600,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	4.125,80
175.600,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	3.977,34
175.600,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	4.109,92
175.600,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	4.148,48
175.600,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	4.027,83
175.600,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	4.103,11
175.600,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	3.915,88
175.600,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	3.960,22
175.600,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	3.928,46
175.600,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	3.593,36
175.600,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	3.948,88
175.600,00	305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	3.799,55
175.600,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	3.905,78
175.600,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	3.777,60
175.600,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	3.896,71
175.600,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	3.910,32
175.600,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	3.773,21
175.600,00	804	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	3.874,03
175.600,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	3.790,77
175.600,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	3.960,22
175.600,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	4.005,58
175.600,00	143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	3.749,06
175.600,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	4.189,30
175.600,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	4.181,48
175.600,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	4.470,56
175.600,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	4.477,80
175.600,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	4.826,66
175.600,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	5.037,60
175.600,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	5.158,25
175.600,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	5.581,96
175.600,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	5.658,71
175.600,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	6.269,21
175.600,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	0,00
175.600,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	0,00
175.600,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	0,00
175.600,00	236	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	6.890,11
		30,27	45,405	1/05/2023	16/05/2023	16	0,00
TOTAL, DE INTERESES MORATORIOS							279.221,85

CAPITAL				175.600,00
				0,00
				0,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA:				
DESDE LA FECHA:		HASTA		298.941,15
TOTAL, LIQUIDACION CREDITO MENOS 175.600,00				298.941,15

Total, de la liquidación, con capitales, intereses y costas de \$2.800.000:
\$61.059.982,66.

Coloco a disposición del juzgado esta información para lo pertinente.

Del señor Juez,



HEILYN BAUTISTA BARRERA
 C.C 1.143.350.727 de C/Gena
 T.P. N° 279.003 del C.S. de la J.
heilyn.bautista@laequidadseguros.coop
Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
 celular 3183641334

SGC 7577



VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL | 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:    

Referencia: Recurso de Reposición al Auto del 10 de mayo de 2023. Expediente: 110014003009-2021-00830-00**Gerson Castañeda**

Mar 16/05/2023 14:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dependencia.judicial@naranjoabogados.com <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>; cnaranjo@naranjoabogados.com

<cnaranjo@naranjoabogados.com>; Oscar Aldana <licitaciones@naranjoabogados.com>; Oscar Aldana <oscar.aldana@naranjoabogados.com>; Otto Aristizabal

<juridicojunior2@naranjoabogados.com>; Gerson Castañeda <gcastaneda@bedoyagoyes.com>; dbedoya@bedoyagoyes.com

<dbedoya@bedoyagoyes.com>; jcaballero@bedoyagoyes.com <jcaballero@bedoyagoyes.com>; Laura Manuela Garzón <lgarzon@bedoyagoyes.com>; Santiago Pedraza

<spedraza@bedoyagoyes.com>; Alejandro González <agonzalez@bedoyagoyes.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

02 Memorial Recurso de Reposición PRUEBAS INTERROGATORIOS ART 370 CGP.pdf; CORREO~1.PDF; 01 Memorial de respuesta Traslado contestación demanda.pdf;

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁcmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición al Auto del 10 de mayo de 2023.**Demandante:** (1) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX con Nit.800.178.148-8.

(2) PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (FONTUR) con NIT. 900.649.119-9 administrado por FIDUCOLDEX

Demandado: (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTO S.A.S., identificada con NIT No. 900.335.385- 3, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA Y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO.**Expediente:** 110014003009-2021-00830-00

El suscrito **GERSON CASTAÑEDA BARRERA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.016.027.269, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.243.829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **(1) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE**

COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX e igualmente en nombre y representación del (2) PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (PA FONTUR), presento Recurso de Reposición al Auto del 10 de mayo de 2023 por medio del memorial adjunto (4 folios).

Igualmente, para todos los efectos de Ley doy traslado a la parte demandada.

Cordialmente,

GERSON CASTAÑEDA

Socio

Calle 67A # 9-62 Piso 4

Celular: +57 305 712 1007

Tel: +57 (1) 3001945 / 44

Tel: +57 (1) 3519289



Señores

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia:	Respuesta al traslado de contestación a la demanda (Art. 370).
Demandante:	(1) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX con Nit.800.178.148-8. (2) PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (FONTUR) con NIT. 900.649.119-9 administrado por FIDUCOLDEX
Demandado:	(1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTO S.A.S., identificada con NIT No. 900.335.385- 3, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA Y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO.

El suscrito **GERSON CASTAÑEDA BARRERA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.016.027.269, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.243.829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **(1) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX** e igualmente en nombre y representación del **(2) PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (PA FONTUR)**, representada por su Fiduciaria que actuando en posición propia y como vocera y administradora del **PA FONTUR**, representada legalmente por **EDWIN RICARDO HORTA ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.189.330, en su calidad de Representante legal suplente, en los términos del poder especial conferido, presento **respuesta al traslado** de la contestación a la demanda.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

A. PERSONERÍA.

Sobre el particular, es imperativo destacar que el **NUMERAL SEXTO** del Auto Admisorio del 09 de diciembre de 2021 reconoció personería jurídica al suscrito para representar judicialmente a la demandante.

B. OPORTUNIDAD.

De acuerdo con el Parágrafo 2 – Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, *“de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días”*.

Tabla No. 1 – Término legal para allegar respuesta a las Excepciones presentadas por la demandada.

<u>Traslado</u> de la Contestación de la Demanda por la parte demandada	18 de agosto de 2022 a las 14:48 pm.
Forma de radicación de la contestación	Electrónica
Finalización del término de traslado electrónico de la contestación a la demanda <u>(2) días hábiles siguientes al envío</u> Art.9 L.2213/2022.	22 de agosto de 2022
Inicio de la oportunidad procesal para responder a las “Excepciones” -3 días art.101 C.G.P-	23 de agosto de 2022
Finalización de la oportunidad procesal para responder a las “Excepciones”	25 de agosto de 2022
Fecha de radicación del escrito	25 de agosto de 2022

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO – PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL TRASLADO DE LA DEMANDA.

- A. AUSENCIA DEL DERECHO DE POSTULACIÓN. EL ABOGADO CARLOS EDUARDO NARANJO NO DEMOSTRÓ DERECHO DE POSTULACIÓN PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LOS DEMANDADOS (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 803 DE 2020 Y LA LEY 2213 DE 2022.**

La Ley 2213 de 2022 en su artículo 1 establece que “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo*”; en ese orden, si la respuesta a la demanda fue presentada de manera electrónica y así mismo **los poderes**, se debe cumplir con lo que establece el decreto para que la misma sea presentada conforme a derecho.

No obstante, observando la contestación a la demanda se observa que el abogado **CARLOS EDUARDO NARANJO** no aportó ni demostró poder que la habilitara para ejercer la representación de **(1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO** en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que rezan:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante MENSAJE DE DATOS, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”
(Resaltado fuera del original).

Como se observa de la norma transcrita para conferir poderes especiales de manera electrónica se requerirá contar con el respectivo **MENSAJE DE DATOS** que de fe de la voluntad de la entidad del querer otorgar el respectivo poder.

Resaltamos que el literal A del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 define por mensaje de datos lo siguiente:

“a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, EL CORREO ELECTRÓNICO, el telegrama, el télex o el telefax;”
(Resaltado fuera del original).

No obstante, revisando el expediente judicial al cual tuvo acceso esta representación no se identifica ningún **correo electrónico o cualquier otra forma de “mensaje de datos”** que de fe que al abogado **CARLOS EDUARDO NARANJO** se le otorgó facultades para representar a la de **(1) CONSORCIO**

CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO en el presente proceso judicial.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia (Radicado 55194 – Auto del 3 de septiembre de 2020) ha indicado que:

“es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “MENSAJE DE DATOS” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.” (Mayúsculas y resaltado fuera del original).

Por lo tanto, el otorgamiento del poder **NO SE LIMITA A UN PDF FIRMADO**, sino a la obligación de la existencia de un “MENSAJE DE DATOS”, que contenga el manifiesto de la **VOLUNTAD INEQUÍVOCA** de quien entrega el poder y que garantice la autenticidad del mensaje de datos.

En desarrollo de lo anterior la pregunta que surge es **¿en el expediente consta algún mensaje de datos de otorgamiento de parte de (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO al abogado CARLOS EDUARDO NARANJO?**

La respuesta no es otra sino un rotundo **no**; en el expediente **no** consta ningún **MENSAJE DE DATOS** que demuestre que desde **(1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO** se ha otorgado poder al abogado quien dice ejercer su representación, por tanto, **no** se ha cumplido con los preceptos normativos del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2012 y sus actuaciones **no** pueden ser tomadas en cuenta y la demanda se debe tener como **NO** contestada con todas las consecuencias legales que de allí se deriven.

El abogado aporta con la contestación a la demanda un PDF de 1 folio, que titula “*Comparto PODER Consorcio Jardín con usted*” una descripción como si se tratara de un documento simple, **NO MENSAJE DE DATOS**, de otorgamiento de poder:

Documento PDF (Folio 39 de la Contestación a la demanda)
--



En esto se observa que dicho correo un PDF adjunto que se llama “PODER Consorcio Jardín.pdf” pero en el cuerpo del correo no se identifica **mensaje de datos alguno** donde conste la **voluntad inequívoca** del Consorcio en darle Poder al abogado Naranjo, ni hay forma de probar cual fue el contenido de dicho archivo pdf.

Pero otro aspecto que llama la atención es que el remitente del correo es ingpatriciarodriguez@hotmail.com y el receptor es dependencia.judicial@naranjoabogados.com que no es ni siquiera el correo inscrito del **CARLOS EDUARDO NARANJO** en el Registro Nacional de Abogados, como lo ordena el inciso 5 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que el correo de él es cnaranjo@naranjoabogados.com **como este mismo lo anuncia en los poderes otorgados** por INGENIERIA Y PROYECTOS SAS y GUSTAVO ADOLFO MURILLO S.

Y más grave aún es que el Consorcio **NO** tiene el correo ingpatriciarodriguez@hotmail.com, sino los siguientes como se identifica en el documento de conformación del Consorcio Constructores Jardín:

Documento de conformación del Consorcio que se encuentra en el Escrito de Subsanación a la demanda (Folio 22 de 133)

Nombre: CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO
Cédula de ciudadanía: 52.161.627 de Bogotá.
Representante Legal de CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDIN
NIT: N/A
Dirección: carrera 16 A No. 80-94 Oficina 702 Edificio Country
Teléfono: 4674392
Fax: 4674392
Correo electrónico: licitaciones@bcsingenieria.com y/o gerencia@bcsingenieria.com

Lo cual permite evidenciar que de parte del CONSORCIO CONSTRUCORES JARDÍN no le fue otorgado ningún poder al abogado NARANJO.

Esta mismo ocurre en el folio 40 del escrito de contestación a la demanda donde se indica lo siguiente:

Documento PDF (Folio 40 de la Contestación a la demanda)
“Correos electrónicos Poder Aurelio Gutiérrez Castillo.pdf”



Observe el despacho que el correo no contiene ningún texto en donde se exprese la voluntad inequívoca del poderdante de otorgar facultades de representación judicial alguna.

En este apartado se identifican irregularidades similares, puesto que el remitente del correo es gerencia@bcsingenieria.com y el receptor es

dependencia.judicial@naranjoabogados.com que no es ni siquiera el correo inscrito del **CARLOS EDUARDO NARANJO** en el Registro Nacional de Abogados.

Esto es particularmente grave toda vez que incumple totalmente el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que establece:

*“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán **SER REMITIDOS** desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Resaltado fuera del original).*

Para el caso en concreto tenemos que el Sr. **Aurelio Gutiérrez** está inscrito en el registro mercantil, como se probó con el aporte de la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá donde tiene el número de matrícula 00938835 del 05 de mayo de 1999 y el correo electrónico para notificaciones judiciales es ADMINISTRATIVA@AURELIOGUTIERREZ.COM como se muestra a continuación:

Escrito de Subsanción a la demanda – Matrícula Mercantil (Folio 97 de 133)	
CERTIFICA:	
NOMBRE :	AURELIO GUTIERREZ CASTILLO
C.C. :	19.206.114
N.I.T. :	NO REPORTO
CERTIFICA:	
MATRICULA NO :	00938835 DEL 5 DE MAYO DE 1999
CERTIFICA:	
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :	CARRERA 19 N 84 - 41 OF 402
MUNICIPIO :	BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL :	ADMINISTRATIVA@AURELIOGUTIERREZ.COM
DIRECCION COMERCIAL :	CARRERA 19 N 84 - 41 OF 402
MUNICIPIO :	BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL:	AURELIO53@GMAIL.COM

Por tanto, el correo de otorgamiento del poder del Sr. AURELIO GUTIERREZ CASTILLO se debió enviar desde la dirección ADMINISTRATIVA@AURELIOGUTIERREZ.COM como lo ordena el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 5 del Decreto 803 de 2021, y como no se hizo como lo ordena la Ley, se llega a la conclusión de que **no** fue otorgado poder alguno y que la contestación a la demanda de parte de él se debe tener como **NO** contestada.

Por tanto, es claro que él que dice ser apoderado **NO** aportó “*mensaje de datos*”, que demostrara la voluntad inequívoca del **(1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO** de otorgarle facultades de representación legal alguna y tampoco cumplió el lleno de los requisitos que ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 5 del Decreto 803 de 2021.

Por tanto, se concluye:

Primero: La contestación a la demanda y presentación de excepciones se otorgó por medios electrónicos.

Segundo: Que el abogado **CARLOS EDUARDO NARANJO** aportó documentos al expediente judicial donde supuestamente se le otorgaron poderes de **(1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO** quienes supuestamente se lo otorgaron mediante mensaje de datos.

Tercero: Que los documentos que hacen parte del expediente judicial no permiten identificar ningún mensaje de datos de otorgamiento de poder de parte de **(1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO** en cumplimiento de los requisitos de emisor y receptor como lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2021.

Cuarto: Conforme lo anterior, es claro que **no** se dio cumplimiento en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y del literal A de la Ley 527 de 1999 para el otorgamiento de poderes mediante “*mensaje de datos*” de parte de la de **(1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO** al abogado **NARANJO**.

Quinto: Por lo tanto, **no** se probó el derecho de postulación para representar a de **(1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO**, por lo cual se tiene que concluir que **NO** se dio contestación a la demanda ni presentación de excepciones.

B. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

En el traslado de la contestación a la reforma de la demanda no se identifica ningún escrito separado de formulación de excepciones previas en los términos

del artículo 101 del CGP, y tampoco que se hayan formulado dentro del escrito de contestación a la demanda.

C. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Frente a la contestación a las excepciones de mérito nos mantenemos conforme a los argumentos y pruebas presentadas y aportadas al expediente judicial con la demanda.

No obstante, aprovechamos la oportunidad para realizar las siguientes precisiones.

1. INDICIO GRAVE EN CONTRA DE LAS EXCEPCIONES DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Recapitulamos que, como se indica en la constancia del siete (07) de octubre de 2021 emitida por la Superintendencia de Sociedades el convocado, Sr. **GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA** NO compareció a la audiencia de conciliación, y que venció el término de tres días hábiles sin que se presentará excusa alguna, en los términos del artículo 22 de la Ley 640 de 2001.

En ese orden solicitamos al Despacho que se considere como **INDICIO GRAVE EN CONTRA** del Sr. **GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA** las excepciones de mérito que se han propuesto en este escrito de la demanda (artículo 22 de la Ley 640 de 2001) y, como este contestó la demanda de manera conjunta con los demás demandados, **el indicio grave en contra afecta a la totalidad del escrito de contestación.**

2. NO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE PARTE DE (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO.

Solicitamos el Despacho tenga en cuenta la **NO** contestación a la demanda de parte de **(1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO** como fue probado en el acápite “II. A” de este escrito por el hecho de que no fue otorgado poder alguno para la representación judicial de estos.

Adicionalmente, le solicitamos respetuosamente al Despacho de aplicación al artículo 97 del CGP y **presuma como ciertos todos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.**

3. SOLICITUD DE TENER EN CUENTA CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL (ART. 193 CGP).

- i. **Solicitud de tener en cuenta confesión por apoderado judicial (Art. 193 CGP) la contestación al HECHO SEIS (6).** Solicitamos se tenga como confesión por apoderado judicial la contestación al hecho 6 de la demanda del cual se presenta seguidamente:

Folio 2 de la Contestación a la demanda

Al 6. No me consta la realización del mencionado reporte al que hace mención el apoderado de la parte demandante. No obstante, es de resaltar que si bien la contribución parafiscal denominada Estampilla Pro Universidad Nacional está a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los contratos de obra y conexos definidos en el estatuto de contratación pública, el artículo 9º de la Ley 1697 de 2013, impone el DEBER a la entidad contratante de retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8º. Por lo tanto, fue por hecho y culpa de la entidad contratante que no se haya retenido los dineros aquí demandados, fundamentándose así la entidad demandada en su propia culpa pretendiendo que sea el demandado quien asuma la responsabilidad del actuar negligente, tenga en cuenta señor juez la máxima del derecho del que nadie puede alegar su propia culpa.

Lo anterior en el entendido de que el apoderado judicial confiesa que:

PRIMERO: Reconoce que la Estampilla Pro-Universidad Nacional está a cargo del **CONSORCIO** que funja como contratista en contrato de obra, en este caso Consorcio Constructores Jardín.

SEGUNDO: Reconoce que FIDUCOLDEX no retuvo el valor de la estampilla.

Resaltamos que no se está alegando una propia culpa a favor de nadie, acá estamos frente a un enriquecimiento sin justa causa de

parte del Consorcio Constructores Jardín y sus respectivos integrantes quienes tenían que pagar el tributo como lo ordena la Ley y el mismo apoderado reconoce.

Es desdén con el que se responde al hecho es desobligado, *EL PRESENTE CASO ES COMO SI UN CAJERO SE EQUIVOCARA DANDO LAS VUELTAS O EL CAMBIO, Y QUIEN LO RECIBE EN LUGAR DE REGRESAR EL DINERO RECIBIDO EN EXCESO CUANDO SE LO PIDEN, SE APROVECHA DEL "ERROR" Y SE LO APROPIA, PORQUE "EL ERROR" FUE DEL CAJERO Y NO DE ÉL QUIEN SE LO QUEDÓ.*

- ii. **Solicitud de tener en cuenta confesión por apoderado judicial (Art. 193 CGP) la contestación al HECHO SIETE (7).** Solicitamos se tenga como confesión por apoderado judicial la contestación al hecho 7 de la demanda del cual se presenta seguidamente:

Folio 2 de la Contestación a la demanda
Al 7. No es cierto como está redactado. El valor por descontar, no se descontó, ni nos percatamos, pues el trámite de descuento directo lo realizan los funcionarios de Fiducoldex y al consorcio ni a los socios se remite de forma inmediata los descuentos que hacen, sino previa solicitud y hasta que el funcionario a cargo lo considere pertinente; es decir, el consorcio ni los consorciados podían tener manera de verificar de forma inmediata los descuentos que se aducen.

Lo anterior en el entendido de que el apoderado judicial confiesa que:

PRIMERO: Reconoce que el valor de la Estampilla Pro-Universidad Nacional no le fue descontada (retenida).

SEGUNDO: El desconocimiento de la Ley no es excusa para NO pagar los impuestos.

- iii. NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE INDICAR LAS DEMAS CONFESIONES POR APODERADO A LAS QUE HAYA LUGAR EN LA DEBIDA OPORTUNIDAD PROCESAL.

4. RESPUESTA A LA EXCEPCIÓN DE MERITO: A. LA COSA JUZGADA.

Se lo primero aclarar que **NO** existe ningún contrato de transacción o liquidación de obra que cobije a la **FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)** frente al Consorcio Constructores Jardín. La transacción a la que se refiere el abogado de la parte demandada fue el “*Acta de liquidación del contrato FNT-127 de 2016*” que tiene efectos **UNICAMENTE** frente a FONTUR y el citado Consorcio.

Es necesario recordar el principio del derecho de que nadie puede dar o transigir el derecho que no tiene, el cual se encuentra en el artículo 2470 del Código Civil que regula la transacción:

“ARTICULO 2470. <CAPACIDAD PARA TRANSIGIR>. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.”

Y no solo esto, sino que la Ley es clara en indicar que no vale la transacción sobre los derechos ajenos, como es el caso de los impuestos y del *Derecho del Estado de recaudar los tributos de que trata la Ley 1697 de 2013*, esto por cuanto el artículo 2475 del C.C. establece:

ARTICULO 2475. <TRANSACCION SOBRE DERECHOS AJENOS O INEXISTENTES>. **No vale la transacción sobre derechos ajenos** o sobre derechos que no existen.

Como muy bien lo reconoce y **confiesa** el apoderado de la parte demandada (Hechos 6 y 7 de la contestación) nos encontramos en una discusión respecto del pago del tributo denominado Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia, que se encuentra en la Ley 1697 de 2013, **sí, desde el 2013**, y, por tanto, también aplicar para el “Contrato de obra No. FNT-127-2016”.

En ese orden, el **problema jurídico** que se suscita es *¿es podría el FONDO NACIONAL DEL TURISMO -FONTUR- y el Consorcio Constructores Jardín celebrar un acuerdo de transacción y **NO PAGAR LOS IMPUESTOS Y APLICAR LAS RETENCIONES DE QUE TRATA LEY 1697 DE 2013?***

La respuesta es simple, **NO**, no puede el FONDO NACIONAL DEL TURISMO -FONTUR- y el Consorcio Constructores Jardín transar el **NO pagar impuestos** puesto que se trata de un derecho que no tienen (Art. 2470 del C.C.) y, además, el pago de impuesto y reembolso se basa en normas públicas de obligatorio cumplimiento que no admiten pacto en contrario (Ley 1697 de 2013).

Por tanto, esta excepción esta llamada a ser declarada NO probada porque no puede existir transacción que desobligue a cualquier parte a no pagar impuestos y que no se le apliquen las restricciones a que haya lugar.

Adicionalmente tenemos que el contrato establecía:

Contrato de obra FNT-127-2016, Cláusula Tercera las Obligaciones del Contratista (página 9 del contrato)
• Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.
Transcripción de la cláusula.
<u>“Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas</u>

establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes". (Resaltado fuera del Original).

Por tanto, no tiene ningún efecto el “*acta de liquidación del contrato fnt-127 de 2016*”, ni “*el paz y salvo*” ni transacción, para desobligar al Consorcio Constructores Jardín y sus integrantes **en el pago y reembolso de impuestos y que se les aplique y reclamen las retenciones que la Ley ordena.**

5. **RESPUESTA A LA EXCEPCIÓN DE MERITO: “B. IMPOSIBILIDAD DE DEMANDAR POR PARTE DE FONTUR RENUNCIA DE RECLAMACIÓN JUDICIAL”.**

Para este cargo el abogado de la parte demandada indica:

Contestación a la demanda. Página 6.

Por consiguiente, el pretender la responsabilidad contractual del consorcio en virtud a las obligaciones del contrato FNT-127 de 2016, ya es un hecho renunciado de reclamación judicial por las partes, por lo que cualquier contraprestación mutua, tienen el carácter de una obligación natural imposible de ser resuelta en instancia judicial.

Sin embargo, esto no hace caso a la realidad del proceso puesto que lo que exige FONTUR es el pago de los impuestos asumidos por FIDUCOLDEX de que trata la Ley 1697 de 2013 en cumplimiento del Contrato de obra FNT-127-2016, concretamente en la Cláusula Tercera las Obligaciones del Contratista (página 9 del contrato).

Acá no se está buscando un beneficio propio para FONTUR o FIDUCOLDEX, lo que se pretende es que los demandados reembolsen (paguen) los valores de los impuestos que le correspondían al Consorcio como ellos mismos ya han confesado.

En ese orden, y como se expuso en el cargo anterior, en aplicación del artículo 2470 y 2475 del Código Civil **no** se puede transigir sobre derechos

que no se tienen y sobre derechos de terceros, como se trata del caso del reembolso por el pago de impuestos y de las retenciones que de allí se deriven que son de potestad exclusiva de la República.

6. RESPUESTA A LA EXCEPCIÓN DE MERITO: C. FALTA DE REQUISITOS DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Frente a este punto y, por economía procesal, nos remitimos a la demanda, ***páginas 9 a la 15***, donde se realiza un análisis detallado y probatorio del porque en el presente caso si se configuran todos los requisitos legales y jurisprudenciales del enriquecimiento sin justa causa.

A diferencia como lo pretende hacer ver la parte demandante, se advierte que **NO** existe ningún vínculo contractual entre FIDUCOLDEX y el Consorcio Constructores Jardín. El único vínculo contractual que existe es entre P.A. FONTUR y el Consorcio Constructores Jardín.

Por tanto, es claro que FIDUCOLDEX si cuenta con el total de los requisitos para exigir el reembolso de los impuestos que asumió en detrimento de su patrimonio, cuando lo cierto es que estos les correspondían asumirlos al Consorcio y sus integrantes (Art. 370 del Estatuto Tributario), y como fue objeto de confesión en la contestación en los hechos 6 y 7 de parte del apoderado judicial.

7. RESPUESTA A LA EXCEPCIÓN DE MERITO: D. DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE DE SUS DEBERES LEGALES COMO HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO DEMANDADO.

Frente a este punto y por economía procesal nos remitimos a la contestación a la demanda en el siguiente apartado.

Contestación a la demanda. Página 9.

No obstante, el artículo 9° de la Ley 1697 de 2013, impone el DEBER a la entidad contratante de retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8°.

Por lo tanto, fue por hecho y culpa de la entidad contratante que no se haya retenido los dineros aquí demandados, fundamentándose así la entidad demandada en su propia culpa pretendiendo que sea el demandado quien asuma la responsabilidad del actuar negligente, tenga en cuenta señor juez la máxima del derecho del que nadie puede alegar su propia culpa.

En ese orden presento la solicitud de tener en cuenta lo anterior como confesión por apoderado judicial en los términos del Artículo 193 CGP, toda vez que:

PRIMERO: Reconoce que la Estampilla Pro-Universidad Nacional está a cargo del ***Contratista***, en este caso Consorcio Constructores Jardín.

SEGUNDO: Reconoce que FIDUCOLDEX no retuvo el valor de la estampilla debido a un “hecho y culpa” de esta, es decir, que, si existía una suma a pagada al “Consorcio Constructores Jardín” que debió ser retenida, ***confesando así que en efectos si recibieron los recursos que debieron ser objeto de retención en los términos de la Ley 1697 de 2013.***

Que por favor tenga en cuenta el Despacho que en todo el escrito de contestación a la demanda dicha parte siempre se ha excusado *en el error en la retención del impuesto al momento del pago* y NO en la inexistencia del deber de los demandados de pagar dicho impuesto que fue asumido y desembolsado por FIDUCOLDEX.

Igualmente, que no pierda de vista el Despacho que el artículo 370 del Estatuto Tributario faculta al agente retenedor a pedirle **el reembolso** al contribuyente cuando no se aplica la retención, a este respecto la norma en comento expone:

“Artículo 370. [Creado por el Art. 6 de la L. 52 de 1977] Los agentes que no efectúen la retención, son responsables con el contribuyente. No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, SIN PERJUICIO DE SU DERECHO DE REEMBOLSO CONTRA EL CONTRIBUYENTE, cuando

aquel satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.” (Resaltado Fuera del Original).

En ese orden, con la presente acción civil se pretende que se reembolse el valor del impuesto asumido por FIDUCOLDEX, que estaba a cargo (Para Pago) del Consorcio en los términos de la Ley 1697 de 2013, lo anterior debido al enriquecimiento sin justa causa del patrimonio de estos.

8. RESPUESTA A LA EXCEPCIÓN DE MERITO: E. DE LA AUSENCIA DE REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Frente a este punto y por economía procesal nos remitimos a la contestación a la demanda en el siguiente apartado.

Contestación a la demanda. Página 10.

e) Es así que, el empobrecimiento alegado por FIDUCOLDEX tiene como hecho la no retención de los dineros, hecho que es de competencia de la entidad contratante FONTUR, administrada por la fiduciaria, hecho que fue realizado por sus propios funcionarios. Por lo tanto, tampoco existe nexo causal entre el actuar del consorcio y la supuesta afectación económica de FIDUCOLDEX pues quien ocasiono el perjuicio fue el mismo incumplimiento de su deber de retención contemplado en el artículo 9° de la Ley 1697 de 2013, al igual que de liquidar un contrato sin utilizar las distintas herramientas jurídicas para perseguir devolución de los dineros si consideraban que existía un pago no justificado.

En ese orden presento la solicitud de tener en cuenta lo anterior como confesión por apoderado judicial en los términos del Artículo 193 CGP, toda vez que reconoce que FIDUCOLDEX no retuvo el valor de la estampilla, es decir, que, si existía una suma a pagada al “Consortio Constructores Jardín” que debió ser retenida, ***confesando así que en efectos si recibieron los recursos que debieron ser objeto de retención en los términos de la Ley 1697 de 2013.***

Al contrario de como lo pretende hacer ver la contestación a la demanda, en el presente caso si se presentan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual toda vez que:

1. **Hecho contrario a derecho:** El hecho contrario a derecho se configura que, a pesar de los requerimientos hechos al Consorcio Constructores Jardín desde el 24 de septiembre de 2020, para que reembolsara (pagará) el impuesto no retenido y pagado por FIDUCOLDEX (Estampilla Pro-Universidad Nacional), estos se negaron a reembolsar dichos recursos.
2. **Daño:** Se produce en el empobrecimiento y detrimento patrimonial del FIDUCOLDEX quien asumió el pago del impuesto (Estampilla Pro-Universidad Nacional) por el valor no retenido al Consorcio Constructores Jardín.
3. **Nexo Causal:** Si el Consorcio Constructores Jardín hubiera tenido la decencia de reembolsar los recursos objeto del impuesto que no le retuvieron y que Pago FIDUCOLDEX con recursos propios, no se hubiera generado el detrimento patrimonial para la Fiduciaria.
4. **Factor de Imputación:** El Consorcio Constructores Jardín y los integrantes de este tienen el conocimiento del deber de pagar los impuestos lo que incluye los de la Ley 1697 de 2013. En ese orden, bajo el estándar del buen hombre de negocios, no puede pretender la parte demandada que, por la no retención del impuesto, pretenda no reembolsarlo.

III. PETICIONES.

En virtud de las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

1. Que el Despacho declare que el abogado **CARLOS EDUARDO NARANJO** no demostró derecho de postulación y, por tanto, carece de las facultades legales para representar a: **(1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO.**
2. Que el Despacho tenga por **NO** contestada la demanda de parte de **(1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN Y (2) AURELIO GUTIERRES CASTILLO** como consecuencia de la ausencia del derecho de postulación del abogado **CARLOS EDUARDO NARANJO** y por el no cumplimiento de requisitos formales de la contestación dando a lugar que t

3. Que se declaren no probadas las excepciones
4. Que el Despacho **CONTINÚE** con el **TRÁMITE ORDINARIO DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA.**

IV. PRUEBAS.

Solicito respetuosamente que en los términos de los artículos 191 y 370 del CGP se decreten las siguientes pruebas, a saber, interrogatorios de parte a:

1. Interrogatorio de parte al señor **EDWIN RICARDO HORTA ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.189.330, en su calidad de Representante legal de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX, o a quien haga sus veces fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.
2. Interrogatorio de parte al señor **EDWIN RICARDO HORTA ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.189.330, en su calidad de Representante legal de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX actuando en calidad de vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (FONTUR), o a quien haga sus veces fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.
3. Interrogatorio de parte al señor **GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA**, identificado con C.C. 19.324.958, fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.
4. Interrogatorio de parte al señor **AURELIO GUTIERREZ CASTILLO**, identificado con C.C. 19.206.114, fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.

5. Interrogatorio de parte a la señora **CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 52.161.627, en su calidad de Representante legal del **CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN**, identificada con Nit No. 900.995.249-0, o a quien haga sus veces fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.
6. Interrogatorio de parte a la señora **CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 52.161.627, en su calidad de Representante legal del **BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.**, identificado con Nit 900.335.385-3, o a quien haga sus veces fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.

V. ANEXOS.

1. Copia simple del correo electrónico recibido por esta representación el **18 de agosto de 2022 a las 14:48 pm**, a través del cual el abogado **CARLOS EDUARDO NARANJO**.

VI. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, las recibiré personalmente en la secretaria de su Despacho, o en las siguientes direcciones: **Calle 67 A # 9 – 62, Piso 4**, en la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: **dbedoya@bedoyagoyes.com**, **gcastaneda@bedoyagoyes.com**, **icaballero@bedoyagoyes.com** y **lgarzon@bedoyagoyes.com**

Atentamente,


GERSON CASTAÑEDA BARRERA
C.C. No. 1.016.027.269
T.P. No. 243.829 del C.S.J.

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición al Auto del 10 de mayo de 2023.

Demandante: (1) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX con Nit.800.178.148-8.

(2) PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (FONTUR) con NIT. 900.649.119-9 administrado por FIDUCOLDEX

Demandado: (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTO S.A.S., identificada con NIT No. 900.335.385- 3, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA Y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO.

El suscrito **GERSON CASTAÑEDA BARRERA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.016.027.269, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.243.829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de (1) **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX** e igualmente en nombre y representación del (2) **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (PA FONTUR)**, presento **Recurso de Reposición al Auto del 10 de mayo de 2023.**

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

A. PERSONERÍA.

Sobre el particular, es imperativo destacar que el **NUMERAL SEXTO** del Auto Admisorio del 09 de diciembre de 2021 reconoció **personería jurídica** al suscrito para representar judicialmente a la demandante.

B. OPORTUNIDAD.

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 318 del CGP estable que “*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*”.

Tabla No. 1 – Término legal para allegar respuesta a las Excepciones presentadas por la demandada.	
<u>Estado</u> No. 80 que notifica el Auto del 10 de mayo de 2023	Estado Electrónico del 11 de mayo de 2023
Forma del Estado	Electrónico
Inicio del término para presentar el recurso de Reposición (Art. 318 CGP)	12 de mayo de 2023
Finalización de la oportunidad procesal para interponer el recurso de reposición.	13 de mayo de 2023
Fecha de radicación del escrito	13 de mayo de 2023

Por lo tanto, el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad procesal respectiva.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En el Auto del 10 de mayo de 2022 en el Resuelve Cuarto, el Despacho fija las pruebas aportadas y los interrogatorios de parte solicitados por la parte demandada, no obstante, no se pronunció frente a los interrogatorios de parte solicitados por esta representación a folios 19 y 20 de la respuesta al traslado de las excepciones, en aplicación de la oportunidad procesal del artículo 370 del CGP.

Resaltamos que esta solicitud de interrogatorios se encontraba dentro del memorial presentado al Despacho el 25 de agosto de 2022 del Acápite **IV. PRUEBAS** (Folios 19 y 20).

III. PETICIONES.

En virtud de las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito que el Despacho ordene adelantar los siguientes interrogatorios de parte:

1. Interrogatorio de parte al señor **EDWIN RICARDO HORTA ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.189.330, en su calidad de Representante legal de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX, o a quien haga sus veces fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.
2. Interrogatorio de parte al señor **EDWIN RICARDO HORTA ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.189.330, en su calidad de Representante legal de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX actuando en calidad de **vocera y administradora** de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DELTURISMO (FONTUR), o a quien haga sus veces fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.
3. Interrogatorio de parte al señor **GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA**, identificado con C.C. 19.324.958, fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.
4. Interrogatorio de parte al señor **AURELIO GUTIERREZ CASTILLO**, identificado con C.C. 19.206.114, fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.
5. Interrogatorio de parte a la señora **CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 52.161.627, en su calidad de Representante legal del **CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN**, identificada con Nit No. 900.995.249-0, o a quien haga sus veces fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.
6. Interrogatorio de parte a la señora **CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 52.161.627, en su calidad de Representante legal del **BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.**, identificado con Nit 900.335.385-3, o a quien haga sus veces

fijando día y hora para el efecto, para que absuelva el interrogatorio que le formularé de manera verbal o en sobre cerrado sobre los hechos de este proceso.

IV. ANEXOS.

1. Copia simple del correo electrónico enviado por esta representación el **25 de agosto de 2022 a las 12:31 del mediodía.**
2. Copia del memorial de respuesta al traslado de las excepciones a la demanda (Art. 370 CGP).

V. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, las recibiré personalmente en la secretaria de su Despacho, o en las siguientes direcciones: **Calle 67 A # 9 – 62, Piso 4**, en la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: **dbedoya@bedoyagoyes.com**, **gcastaneda@bedoyagoyes.com**, **icaballero@bedoyagoyes.com** y **lgarzon@bedoyagoyes.com**

Atentamente,

GERSON CASTAÑEDA BARRERA

C.C. No. 1.016.027.269

T.P. No. 243.829 del C.S.J.

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 290 del CGP.

Gerson Castañeda <gcastaneda@bedoyagoyes.com>

25 de agosto de 2022, 12:31

Para: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: David Bedoya <dbedoya@bedoyagoyes.com>, Johan Nicolas Caballero <jcaballero@bedoyagoyes.com>, ingenieria@bcsingenieria.com, licitaciones@bcsingenieria.com, Laura Manuela Garzon Moreno <lgarzon@bedoyagoyes.com>, Santiago Pedraza <spedraza@bedoyagoyes.com>, ADMINISTRATIVA@aureliogutierrez.com, GERENCIA@bcsingenieria.com, GMS.ARQUITECTOS@hotmail.com, dependencia.judicial@naranjoabogados.com, cnaranjo@naranjoabogados.com

Señores

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Respuesta al traslado de contestación a la demanda (Art. 370).**Demandante:** (1) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX con Nit.800.178.148-8.

(2) PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (FONTUR) con NIT. 900.649.119-9 administrado por FIDUCOLDEX

Demandado: (1) CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, (2) BCS INGENIERIA Y PROYECTO S.A.S., identificada con NIT No. 900.335.385- 3, (3) GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA Y (4) AURELIO GUTIERREZ CASTILLO.

El suscrito **GERSON CASTAÑEDA BARRERA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.016.027.269, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.243.829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de (1) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX e igualmente en nombre y representación del (2) PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (PA FONTUR), presento **respuesta al traslado** de la contestación a la demanda por medio del memorial adjunto (20 folios).

Quedamos atentos a sus comentarios.

Gerson Castañeda Barrera

Socio

Celular: +57 305 712 1007

Tel: +57 (1) 3001945

Tel: +57 (1) 3001944

Tel: +57 (1) 3519289

gcastaneda@bedoyagoyes.com

PREVENCIÓN COVID -19



LAVA TUS MANOS CON
AGUA Y JABÓN



CUANDO ESTORNUDES
CÚBRETE



MANTÉN LIMPIAS TODAS
LAS SUPERFICIES



RECUERDA USAR
TAPABOCAS

BEDOYA GOYES ABOGADOS. IMPORTANTE - La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, reproducción, difusión, distribución o copia de este correo electrónico es prohibida y será sancionada por la ley. Excepto en casos de culpa grave o dolo, no aceptamos ninguna responsabilidad por pérdidas o daño causados por virus informáticos en correos electrónicos o en programas de computador (software). El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a BEDOYA GOYES ABOGADOS a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

[El texto citado está oculto]



01 Memorial de respuesta Traslado contestación demanda.pdf

741K

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS CARLOS ALPIDIO RIAPIRA MORA / PROCESO EJECUTIVO NO. 202200495 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mar 16/05/2023 10:16

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - CARLOS ALPIDIO RIAPIRA MORA.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 202200495
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALPIDIO RIAPIRA MORA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

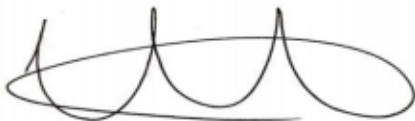
SEÑOR
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 202200495
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALPIDIO RIAPIRA MORA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	CARLOS ALPIDIO RIAPIRA MORA				CAPITAL ACELERADO	\$ 64.039.191,00	
CÉDULA	74346542						
OBLIGACIÓN	1840333				FECHA DE LIQUIDACIÓN	16/05/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	12	\$ 64.039.191	\$ 558.909
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 64.039.191	\$ 1.440.673
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 64.039.191	\$ 1.495.571
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 64.039.191	\$ 1.553.043
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 64.039.191	\$ 1.631.856
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 64.039.191	\$ 1.698.850
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 64.039.191	\$ 1.768.661
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 64.039.191	\$ 1.877.992
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 64.039.191	\$ 1.947.485
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 64.039.191	\$ 2.024.145
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 64.039.191	\$ 2.061.546
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 64.039.191	\$ 2.092.537
1/05/2023	16/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	16	\$ 64.039.191	\$ 1.082.271
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 21.233.537
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 21.233.537,04				
SALDO CAPITAL:			\$ 64.039.191,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 85.272.728,04				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

11001400300920220058600 - BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA M2 MEDIOS ALTERNATIVOS SAS Y JAIME JOSE MEJIA DURAN

Henry Silva <abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Jun 18/05/2023 17:35

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

LIQUIDACION M2 MEDIOS ALTERNATIVOS.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. **S.** **D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: M2 MEDIOS ALTERNATIVOS SAS Y JAIME JOSE MEJIA DURAN.

RADICADO: 11001400300920220058600

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante, encontrándome en el término que estipula el Art. 446 del C.G. del P. me permito allegar al despacho:

- Liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Liquidación de Crédito	
Saldo Capital	\$60.721.735
Intereses corrientes	\$2.590.702
Intereses Moratorios	\$12.026.775
Total	\$75.339.212.61

- Sírvase dar el trámite correspondiente a la presente liquidación conforme a lo establecido al artículo 446 del C.G. del P y proceder de conformidad.

Del señor Juez,

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS.
C.C. 80.053.660 de Bogotá
T.P. 195.951 del C.S.J.



HENRY SILVA CUBILLOS
ABOGADO.

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 5539
PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621
PBX CALI (57) (2) 4850779
PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

"Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales".

	MEMORIAL DE TRÁMITE		Código:	F-CPP-019
			Versión:	0
			Fecha:	11/11/2020
			PÚBLICO	

SEÑOR
JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: M2 MEDIOS ALTERNATIVOS SAS Y JAIME JOSE MEJIA DURAN.
RADICADO: 11001400300920220058600

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.053.660 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante, encontrándome en el término que estipula el Art, 446 del C.G. del P. me permito allegar al despacho:

- Liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Liquidación de Crédito	
Saldo Capital	\$60.721.735
Intereses corrientes	\$2.590.702
Intereses Moratorios	\$12.026.775
Total	\$75.339.212.61

- Sírvase dar el trámite correspondiente a la presente liquidación conforme a lo establecido al artículo 446 del C.G. del P y proceder de conformidad.

Del señor Juez,

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS.
C.C. 80.053.660 de Bogotá
T.P. 195.951 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	11001400300920220058600
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	M2 MEDIOS ALTERNATIVOS SAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-22	2022-07-22	1	21,28	60.721.735,00	60.721.735,00	32.104,78	60.753.839,78	0,00	2.622.806,78	63.344.541,78	0,00	0,00	0,00
2022-07-23	2022-07-31	9	21,28	0,00	60.721.735,00	288.943,06	61.010.678,06	0,00	2.911.749,85	63.633.484,85	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	22,21	0,00	60.721.735,00	1.034.665,10	61.756.400,10	0,00	3.946.414,95	64.668.149,95	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	23,50	0,00	60.721.735,00	1.053.723,45	61.775.458,45	0,00	5.000.138,40	65.721.873,40	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	24,61	0,00	60.721.735,00	1.135.019,82	61.856.754,82	0,00	6.135.158,22	66.856.893,22	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	25,78	0,00	60.721.735,00	1.145.076,72	61.866.811,72	0,00	7.280.234,95	68.001.969,95	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	27,64	0,00	60.721.735,00	1.258.999,76	61.980.734,76	0,00	8.539.234,71	69.260.969,71	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	28,84	0,00	60.721.735,00	1.307.291,17	62.029.026,17	0,00	9.846.525,87	70.568.260,87	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	30,18	0,00	60.721.735,00	1.229.009,69	61.950.744,69	0,00	11.075.535,56	71.797.270,56	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	30,84	0,00	60.721.735,00	1.386.788,72	62.108.523,72	0,00	12.462.324,27	73.184.059,27	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	31,39	0,00	60.721.735,00	1.363.004,65	62.084.739,65	0,00	13.825.328,92	74.547.063,92	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-18	18	30,27	0,00	60.721.735,00	792.148,68	61.513.883,68	0,00	14.617.477,61	75.339.212,61	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	11001400300920220058600
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	M2 MEDIOS ALTERNATIVOS SAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$60.721.735,00
SALDO INTERESES	\$14.617.477,61

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.590.702,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.590.702,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$75.339.212,61
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD: 2022 - 0888

pvalegal@velascoasociados.com.co

Vie 19/05/2023 9:29

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (652 KB)
1682 - 09 CM - LIQUIDACION.pdf;

JUEZ	09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	09 CM
RADICACIÓN	2022 - 0888
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO(S)	CARLOS ALBERTO PUERTA PADILLA - ID 1129576612
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

EL



Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PUERTA PADILLA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 2022 - 0888

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	10/04/2023	1129576612	\$ 93.430.243,04
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 93.430.243,04

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co
Rev DC

AP

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 1129576612

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
24/08/2022	31/08/2022	8	33.32%	2.4251%	0.0788%		\$ 70,378,705.00	\$ 70,378,705.00	\$ 443,725.75	\$ 443,725.75		
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 70,378,705.00	\$ 1,747,395.26	\$ 2,191,121.01		
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6528%	0.0861%			\$ 70,378,705.00	\$ 1,878,838.90	\$ 4,069,959.91		
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 70,378,705.00	\$ 1,891,972.10	\$ 5,961,932.01		
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 70,378,705.00	\$ 2,074,216.88	\$ 8,036,148.89		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 70,378,705.00	\$ 2,149,868.91	\$ 10,186,017.80		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 70,378,705.00	\$ 2,017,115.28	\$ 12,203,133.08		
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 70,378,705.00	\$ 2,273,873.69	\$ 14,477,006.77		
01/04/2023	10/04/2023	10	47.09%	3.2679%	0.1058%			\$ 70,378,705.00	\$ 744,430.27	\$ 15,221,437.04		
TOTALES						\$ -	\$ 70,378,705.00	\$ 70,378,705.00	\$ 15,221,437.04	\$ 15,221,437.04	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

	VALOR
CAPITAL	\$ 70,378,705.00
INTERÉS MORA	\$ 15,221,437.04
INTERES CORRIENTES	\$ 7,830,101.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 93,430,243.04

LIQUIDACION DE CREDITO - CC 1098711688 - JONATHAN NIÑO RODRIGUEZ - RAD 2023-00035

GRUNALCO S.A.S

Jue 18/05/2023 12:22

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (522 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - CC 1098711688 - JONATHAN NIÑO RODRIGUEZ - RAD 2023-00035.pdf;

Señor(a)**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.****REF.: PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4****DEMANDADO: JONATHAN NIÑO RODRIGUEZ – CC/NIT. 1098711688****RAD: 2023-00035****ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA.**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:

audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ**Apoderado de Banco de Bogotá****Cel. 3202768570*****NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020***Libre de virus. www.avg.com

Señor(a)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JONATHAN NIÑO RODRIGUEZ – CC/NIT. 1098711688

RAD: 2023-00035

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:
audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JONATHAN NIÑO RODRIGUEZ **Identificación:** 1098711688
pagare: 657623665

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la
 Tasa nominal mensual pactada >>> máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL : \$ 55.153.137,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-dic-22	6-ene-23	27,64%	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	55.153.137,00	30	1.130.639,31		1.130.639,31	56.283.776,31
7-ene-23	6-feb-23	28,84%	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	55.153.137,00	30	1.174.761,82		2.305.401,13	57.458.538,13
7-feb-23	6-mar-23	30,18%	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	55.153.137,00	30	1.224.399,64		3.529.800,77	58.682.937,77
7-mar-23	6-abr-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	55.153.137,00	30	1.268.522,15		4.798.322,92	59.951.459,92
7-abr-23	6-may-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	55.153.137,00	30	1.268.522,15		6.066.845,07	61.219.982,07
SUBTOTALES:						>>>>	55.153.137,00	150	6.066.845,07	-	12.133.690,14	61.219.982,07
											CAPITAL	55.153.137,00
											INTERESES	12.133.690,14
											TOTAL: CAPITAL+INTERESES	67.286.827,14

Presentación liquidación crédito proceso 11001400300920230012400

Roberto Uribe Ricaurte <uribecorredorabogados@gmail.com>

Mié 3/05/2023 16:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: granpollojr@gmail.com <granpollojr@gmail.com>; granpollodela80@hotmail.com <granpollodela80@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (495 KB)

Memorial 3-05-2023 liquidación crédito proceso 11001400300920230012400.pdf;

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra la liquidación del crédito, a fin de ser aportada al siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: GRAN POLLO JR SAS Y JOSE ADAN RINCON CASTELBLANCO

RADICADO: 11001400300920230012400

El suscrito actúa como apoderado de la parte actora, favor acusar recibido.

Atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte

Roberto Uribe Ricaurte
Abogado
Carrera 15 No. 106 - 32 Oficina 304
uriberoberto@telmex.net.co
uribecorredorabogados@gmail.com
Bogotá D. C.

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **GRAN POLLO J.R. SAS Y OTRO.** Proceso No. **11001400300920230012400**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO, lo que hago en los siguientes términos, así:

PAGARE No. 31006454173

1o.- Capital \$52'774.000,00

2º.) Intereses moratorios sobre el anterior capi-
tal, liquidados a la tasa fluctuante mes por mes
conforme lineamientos de la Superintendencia
Financiera, así:

CAPITAL	52.774.000,00			
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
06-feb-23	28-feb-23	22	3,78%	1.462.895,28
01-mar-23	31-mar-23	31	3,86%	2.104.978,95
01-abr-23	30-abr-23	30	3,93%	2.074.018,20
01-may-22	03-may-23	3	3,79%	200.013,46
				5.841.905,89

\$ 5'841.905,89

TOTAL: **\$58'615.905,89**

PAGARE No. 4984781054223190

1o.- Capital \$ 1'850.478,00

2º.) Intereses moratorios sobre el anterior capi-
tal, liquidados a la tasa fluctuante mes por mes
conforme lineamientos de la Superintendencia
Financiera, así:

CAPITAL	1.850.478,00			
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
06-feb-23	28-feb-23	22	3,78%	51.295,25
01-mar-23	31-mar-23	31	3,86%	73.809,40
01-abr-23	30-abr-23	30	3,93%	72.723,79
01-may-22	03-may-23	3	3,79%	7.013,31
				204.841,75

\$ 204.841,75

Roberto Uribe Ricaurte
Abogado
Carrera 15 No. 106 - 32 Oficina 304
uriberoberto@telmex.net.co
uribecorredorabogados@gmail.com
Bogotá D. C.

TOTAL: **\$ 2'055.319,75**

RECAPITULACION

PAGARE No. 31006454173 **\$58'615.905,89**
PAGARE No. 4984781054223190 **\$ 2'055.319,75**

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO: **\$60'671.225,64**

SON: SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS
VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Fecha corte: 3/5/2023